



300° 5801° 29/11/95.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Se remite a esta Fiscalía de Estado el decreto provincial N°1995/95, modificado por su similar N°2012/95 en virtud del cual se autoriza al Representante Oficial del Gobierno de la Provincia en la Capital Federal a suscribir, en representación de la Provincia, un contrato de mutuo con el Banco de Crédito Argentino por la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000), cuyo proyecto obra como anexo I.

A efectos de determinar la procedencia de tal contratación, se impone efectuar un análisis de los distintos antecedentes que, con carácter previo, se han ido sucediendo y actos que se han ido dictando tendientes a obtener un préstamo dinerario a favor de la Provincia.

El día 31 de mayo del corriente año se suscribió entre la Provincia y las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande un convenio, que fue registrado bajo el N°1957 y ratificado por decreto N°972/95.

Los firmantes acordaron solicitar un préstamo de dinero, ante la banca nacional o extranjera, por un monto de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000), a ser distribuido de la siguiente forma: treinta millones de pesos (\$30.000.000) a la Provincia y siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000) a cada una de las Municipalidades, otorgándose mandato al Poder Ejecutivo de la primera para gestionar dicho financiamiento, dejándose expresamente establecido que previo a la suscripción de los correspondientes convenios, los mismos debían ser aprobados por cada uno de los Municipios en lo que a ellos respecta (véanse puntos 1 y 2).

Atendiendo a que el préstamo debía garantizarse a través de las regalías hidrocarburíferas que percibe la Provincia en su conjunto, era indispensable obtener la pertinente autorización legislativa conforme de pactado en el punto 4 del referido convenio.

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO LEON
PRO SECRETARIO HABILITACIONES
FISCALIA DE ESTADO

Así las cosas, mediante decreto N°1110 de fecha 28 de junio de 1995 se promulgó la ley N°228 en virtud de la cual se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a tomar un préstamo de dinero por la suma de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000), distribuido en la proporción antes indicada, y mediante la cesión en garantía de las regalías hidrocarbúferas, todo ello en los términos del convenio registrado bajo el N°1957.

Posteriormente, la ley provincial N°248, promulgada mediante decreto N°1763 de fecha 28 de septiembre de 1995, modificó el artículo 1° de su similar N°228 ampliando la autorización para la emisión de bonos en el mercado internacional en una o varias series, y determinando, en su artículo 2°, el destino de los fondos de acuerdo a las exigencias establecidas por el artículo 70 de la Constitución Provincial.

Sin embargo, y dado que el préstamo que se autorizara en los términos de las leyes provinciales 228 y 248 no había ingresado, el día 3 del corriente, mediante decreto N°1983 se promulga la ley N°250 en virtud de la cual se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a tomar un crédito de hasta la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000) (art.1°), facultándolo a garantizar el mismo, esta vez mediante los fondos que percibe la Provincia en concepto de coparticipación federal.

Esta ley dejó establecido en su artículo 2° que dicho préstamo debía ser cancelado dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs) de percibidas las sumas correspondientes al empréstito que se autorizara por la ley N°248, como así también que su toma es al solo efecto de anticipar las sumas que se determinarán en esta última.

Vale decir entonces que el presente proyecto de contrato se mutuo se encuentra íntimamente ligado al que se autorizara mediante las leyes provinciales 228 y 248, debiéndosele dar el mismo destino (art.2 ley 248) conforme la exigencia determinada en el artículo 70 de la Constitución Provincial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

Va de suyo entonces que su totalidad debe ser imputado a la Provincia, por cuanto de acuerdo a lo que se pactara en el convenio N°1957, de ser parte del mismo con destino a alguno de los Municipios, debería previamente contarse con su conformidad (cláusula 2).

En base a las consideraciones hasta aquí expuestas, y en el entendimiento que dicho empréstito es tomado exclusivamente por la Provincia y a los fines indicados en la ley 248, debo señalar que no existen objeciones legales que formular, encontrándose habilitado el Poder Ejecutivo Provincial a suscribir el contrato cuyo proyecto obra como anexo I del decreto provincial N°1995/95, que fuera sustituido por su similar N°2012/95.

En cuanto a las distintas condiciones pactadas en el mismo (plazos, tasas de interés, sistema de amortización, etc), debe estarse a la opinión que sobre el particular han vertido los integrantes del Directorio del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, por ser el organismo técnico idóneo y especializado en la materia.

En tal sentido, el artículo 1° de la ley N°250 determinó que la gestión del préstamo debía ser a través de dicho banco, en su carácter de agente financiero.

De los antecedentes arrojados, surge la opinión de dicho cuerpo, quienes se expiden sobre la viabilidad técnica de la operación, concluyendo que la misma encuadra razonablemente con las operaciones habituales tomadas en el mercado financiero, tal como lo expresan en el acta N°101 del día de la fecha.

Una última consideración me merece el contenido de la cláusula décimo tercera, ya que su falta de precisión podría implicar discusiones o interpretaciones que den lugar a litigios con los consecuentes perjuicios que ello pueda traer aparejado a la Provincia.

ES COPIA DEL ORIGINAL

Daniel Alejandro Leon
DANIEL ALEJANDRO LEON
PRO SECRETARIO HABILITACIONES
FISCALIA DE ESTADO

En efecto, en la misma se impone a la Provincia la asunción de gastos Y HONORARIOS, sin efectuar mayores consideraciones ni especificar en que pueden consistir dichos gastos y honorarios, sus conceptos y, lo que es más importante, su cuantificación, circunstancia que debería quedar debidamente aclarada con carácter previo a la suscripción por parte del autorizado en el decreto provincial N°1995/95, especialmente en lo que hace a la elección por parte de la Provincia del escribano que labrará la escritura y lo que al mismo deberá abonársele por tal motivo.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 59 /95.

FISCALIA DE ESTADO, Ushuaia, 9 NOV 1995


DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur